



SENTENCIA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Ciudad Judicial, Cuautla, Morelos; a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

PODER JUDICIAL

Cerrado el debate se procede a resolver la causa penal JCC/903/2019, que se instruye en contra de **** **** ****, por la comisión del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, previsto y sancionado por el artículo 162 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de la menor de iniciales Y.M.A.P; en los siguientes términos:

El acusado **** **** *****, se encuentra **sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva, impuesta el día seis de diciembre del dos mil diecinueve, detenido materialmente el cinco de diciembre de dos mil diecinueve.**

R E S U L T A N D O:

1.- El día 11 de diciembre del dos mil diecinueve, se dictó **AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO**, en contra del imputado de referencia y otros, como probable autor en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**; cometido en agravio de la citada víctima.

2.- En la audiencia que tuvo verificativo el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, las partes manifestaron su intención de concretar una forma de terminación anticipada del proceso, proponiendo el Ministerio Público, la tramitación del **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, por lo que previa verificación de que no se dedujera oposición fundada, por parte del Ministerio Público y la ofendida, aunado a que el imputado estuviese de acuerdo, de forma libre, voluntaria e informada de que se llevara a cabo el Procedimiento Abreviado, en relación a los hechos imputados en su contra, renunciando a

ser juzgado mediante un Juicio Oral; aceptando su responsabilidad en el delito materia de la acusación, así como ser juzgado con base a los antecedentes recabados en la carpeta de investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201¹ y 205² del Código Nacional de Procedimientos Penales; razones por las que cumplidas las formalidades y verificados los requisitos de procedibilidad, **se hizo la declaración de procedencia**, y analizados los antecedentes expuestos, se dictó en esa misma audiencia, **FALLO DE CONDENA**, por lo que en términos del artículo 206³ del Ordenamiento Legal antes invocado; se dio la explicación de la sentencia, por lo que procede a emitir la misma, en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Esta juzgadora es competente para conocer y fallar en la presente causa, toda vez que los hechos materia de la

¹ Artículo 201. Requisitos de procedencia y verificación del Juez

Para autorizar el procedimiento abreviado, el Juez de control verificará en audiencia los siguientes requisitos:

I. Que el Ministerio Público solicite el procedimiento, para lo cual se deberá formular la acusación y exponer los datos de prueba que la sustentan. La acusación deberá contener la enunciación de los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención, así como las penas y el monto de reparación del daño;

II. Que la víctima u ofendido no presente oposición. Sólo será vinculante para el juez la oposición que se encuentre fundada

III. Que el imputado:

- a) Reconozca estar debidamente informado de su derecho a un juicio oral y de los alcances del procedimiento abreviado;
- b) Expresamente renuncie al juicio oral;
- c) Consienta la aplicación del procedimiento abreviado;
- d) Admita su responsabilidad por el delito que se le imputa;
- e) Acepte ser sentenciado con base en los medios de convicción que exponga el Ministerio Público al formular la acusación.

² Artículo 205. Trámite del procedimiento

Una vez que el Ministerio Público ha realizado la solicitud del procedimiento abreviado y expuesto la acusación con los datos de prueba respectivos, el Juez de control resolverá la oposición que hubiere expresado la víctima u ofendido, observará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 201, fracción III, correspondientes al imputado y verificará que los elementos de convicción que sustenten la acusación se encuentren debidamente integrados en la carpeta de investigación, previo a resolver sobre la autorización del procedimiento abreviado.

Una vez que el Juez de control haya autorizado dar trámite al procedimiento abreviado, escuchará al Ministerio Público, a la víctima u ofendido o a su Asesor jurídico, de estar presentes y después a la defensa; en todo caso, la exposición final corresponderá siempre al acusado.

³ Artículo 206. Sentencia

Concluido el debate, el Juez de control emitirá su fallo en la misma audiencia, para lo cual deberá dar lectura y explicación pública a la sentencia, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, explicando de forma concisa los fundamentos y motivos que tomó en consideración.

No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado.

El juez deberá fijar el monto de la reparación del daño, para lo cual deberá expresar las razones para aceptar o rechazar las objeciones que en su caso haya formulado la víctima u ofendido.



acusación, ocurrieron en esta ciudad de Cuautla, Morelos; donde ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 66 Bis, 67 último párrafo y 69 Bis fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Morelos.

PODER JUDICIAL

II.- En el presente asunto, durante la tramitación del procedimiento abreviado, el Agente del Ministerio Público **formuló acusación** en contra de **** ***, por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO; basándose en los siguientes hechos que, en atención al procedimiento abreviado, fueron admitidos por el imputado:

*“...La menor víctima de iniciales Y.M.A.P con domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza sin número de la colonia Rafael Merino, en el municipio de Ayala, Morelos el día viernes 22 de noviembre del 2019, siendo como las 6:00 de la tarde, al encontrarse la menor víctima acostada en la cama durmiendo entró el señor *** ** * alias “EL CHCOLATE”, y se acostó desnudo encima de la víctima, a lo que la menor al despertar y darse cuenta de dicha situación, le dijo “ QUE SE CALMARA” diciéndole el acusado “QUE TENÍA QUE SER DE EL” y con una de sus manos le bajó el short y su calzón hasta las rodillas y puso su pene en su vagina, entre las piernas realizando movimientos, mientras la menor lo empujaba, soltando a la menor hasta que la dejó mojada diciéndole que eran mocos, diciéndole a la menor que no dijera nada porque si no lo iba a lamentar. Realizando con ello actos eróticos sexuales.”*

Atribuyendo la conducta desplegada por el imputado, de manera dolosa, a título de coautor, en términos de lo previsto por el artículo 18 fracción I del Código Penal vigente, siendo su conducta típica, antijurídica, culpable, punible y de acción dolosa.

Así mismo la Representación Social, solicitó la pena de privación de la libertad de **CINCO AÑOS, 4 MESES DE PRISIÓN**, \$10,000 (diez mil pesos 00/100).

III.- Expuso la Ministerio Público, quien hizo saber los antecedentes en que fundó su petición, se le dio traslado al asesor jurídico, manifestando su conformidad, la defensa externó su conformidad con lo pronunciado por el Agente del

Ministerio Público, en atención a que el acusado manifestó su anuencia con el procedimiento abreviado.

El delito por el cual fue acusado **** **** ****, se encuentra previsto en el artículo 162 del Código Penal en vigor, a la letra dicen:

*ARTÍCULO *162.- Al que sin propósito de llegar a la cópula ejecute un acto erótico sexual en persona menor de edad, o que no tenga capacidad de comprender, o que por cualquier causa no pueda resistir dichos actos, o la obligue a ejecutarlos, se le impondrá una pena de ocho a diez años de prisión. Esta sanción se incrementará hasta en una mitad más cuando se empleare violencia física.*

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o de asistencia social, se le impondrá una pena de ocho a doce años de prisión y además, en el caso de prestar sus servicios en alguna institución pública, se le destituirá e inhabilitará en el cargo por un término igual a la prisión impuesta; en caso de reincidencia, la inhabilitación será definitiva. Las autoridades educativas de los centros escolares, las de las instituciones de asistencia social y del Gobierno relacionadas con la materia, que tengan conocimiento de la comisión de este ilícito en contra de los educandos, deberán inmediatamente proceder, a hacerlo del conocimiento de sus padres o de sus representantes legítimos, y denunciarlo ante el Ministerio Público, sin perjuicio del análisis de su responsabilidad en términos de lo dispuesto por el artículo 18 de este ordenamiento

Desprendiéndose como elementos del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, los siguientes:

- a)** Que el activo ejecute actos eróticos sexuales en la pasivo.
- b)** Que dichos actos los lleve a cabo sin el propósito de llegar a la cópula y;
- c)** Que la víctima sea menor de edad . (agravante)

De acuerdo a los datos incorporados por la fiscalía se acreditó el delito señalado tomando en consideración la declaración de **** **** **** ****, mamá de la menor víctima quien hace referencia a que se entera por parte de su menor



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hija (víctima) que el masculino a quien le apodan “el chocolate”, encontrándose sola dicha menor ingresó a su domicilio ubicado en Calle Venustiano Carranza sin Número colonia Merino en el municipio de Ayala Morelos y que al interior de dicho domicilio se acostó encima de ella realizando movimientos sobre su cuerpo; circunstancias a las cuales también se refirió la menor a quien se le tomó declaración cumpliendo con el protocolo establecido para tal efecto y quien manifestó que encontrándose en su domicilio ya señalado por la denunciante y que serían por la tarde aproximadamente a las 6:00 que ella estaba acostada cuando entro el señor Felipe que le apodan “EL COCHOLATE” y se acostó encima de dicha menor y en virtud de que ella estaba dormida se despertó y le dijo que se calmara que le bajó el short y su calzón poniéndole el pene en su vagina asiendo movimientos sobre ella que la soltó hasta que la dejó mojada y que esto ocurrió porque se encontraba sola.

Declaración clara, precisa y convincente de la que se infiere que un sujeto activo realizó actos eróticos sexuales en la menor sin llegar a la cópula lo que está robustecido con lo declarado por la mamá de la víctima; de igual forma dicho relato es sostenido por la pasivo al momento que es valorada por la psicóloga *** **** **** ****, intervención psicológica con valor pleno con la que robustece las circunstancias de ejecución así como la acreditación de la afectación psicológica vivenciada por la menor.

De igual forma se entrelaza con el resultado del informe de trabajo social realizado por la Licenciada *** *** *** ****, quien se constituyó al domicilio de la menor corroborando la existencia de este y de igual manera certifica el estado de vulnerabilidad al corroborar que se queda sola en dicho domicilio y por ello se ordena el albergue de la menor víctima quien actualmente se encuentra precisamente en el albergue

del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de esta localidad de Cuautla Morelos.

Con el conjunto de elementos probatorios señalados se concluye que el sujeto activo realizó actos eróticos sexuales en la pasivo quien es menor de edad y al momento del echo contaba con 12 años de edad teniéndose por integrado el delito de abuso sexual agravado.

IV.- Por cuanto a la **RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO *** **** ******, se acredita plenamente con la declaración de la menor víctima quien hace el señalamiento directo y categórico en contra de dicho acusado como la misma persona que ingresa a su domicilio el día 22 de Noviembre del 2019, aproximadamente a las 6:00 pm, al encontrarse en su cama durmiendo, momento en que entra el señor Felipe morales Bárcenas, alias “ EL CHOCOLATE “ se acostó desnudo encima de ella, al momento que la menor despertó diciéndole al imputado que se calmara y a su vez éste le decía que tenía que ser de él, que le bajó el short y el calzón, colocando su pene en la vagina, realizando movimientos, que la soltó hasta que la dejó mojada; señalamiento claro y directo en contra del hoy acusado como responsable del hecho, mismo que le hizo del conocimiento dicha menor a su mamá María del Pilar Palma Pérez, refiriéndole las mismas circunstancias de igual manera sostuvo la misma versión al momento de ser entrevistada por la psicóloga; aunado a dicho relato que sostiene la víctima, del informe en trabajo social se desprende que la licenciada Ariced Bonilla Pimentel ubicó el domicilio y del estudio de campo que realizó verificó el estado vulnerable de la menor, corroborando las circunstancias periféricas del hecho.

En esa tesitura, la fiscal cumplió con la carga probatoria siendo suficiente los elementos incorporados para acreditar la plena responsabilidad del acusado, misma que no se encuentra aislada, sino que plenamente corroborada con la propia



aceptación del echo constitutivo del delito por parte del acusado consecuentemente, se emite sentencia de condena en contra de *** **** *****.

PODER JUDICIAL

V.- Acreditado que ha sido el delito y la participación del ahora acusado en su comisión, se procede a individualizar la pena que corresponde aplicarle a -**** **** ***** , por la comisión del **delito de abuso sexual agravado**.

Atendiendo a que el Ministerio Público solicitó en la audiencia de procedimiento abreviado, la pena consistente en **CINCO AÑOS, CUATRO MESES DE PRISIÓN**; sanción que se advierte se ajusta a las reglas de imposición de la pena en procedimiento abreviado en términos del numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se impone dicha sanción de CINCO AÑOS, CUATRO MESES DE PRISIÓN, así como la reparación de daño a favor de la menor víctima, hasta hoy representada por Wendy Italivyn Flores Tovar; así mismo se le impone la amonestación y apercibimiento de no delinquir, suspensión de derechos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 20, 67, 68, 201, 205 y 206 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- SE ACREDITÓ PLENAMENTE el **DELITO DE ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, previsto y sancionado por los citados artículos, en agravio de la referida víctima.

SEGUNDO.- ** ***** *******, de generales anotados al inicio de ésta resolución, **ES PENALMENTE RESPONSABLE**, en la comisión del delito **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**,

cometido en agravio de la menor víctima de iniciales Y.M.A.P, **por tanto, se le impone pena de PRISIÓN de cinco años, cuatro meses y \$3,000.00 (tres mil 00/00)**, a favor de la ofendida de iniciales Y.M.A.P . Wendy Italivyn Flores Tovar.

TERCERO.- Comuníquese esta determinación a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el Libro de Gobierno y Estadística, y entrega de **copia autorizada del audio y video** de ésta resolución, así como de la **transcripción** de la presente, al director de la cárcel distrital de ésta ciudad.

CUARTO.- Hágase saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el recurso de apelación, y que para ello cuentan con un plazo de cinco días a partir de su legal notificación.

QUINTO.- Diríjase oficio a la subadministradora de Salas de ésta sede judicial, para que, por su conducto, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíe la misma al Juez de Ejecución de Sanciones que por turno le corresponda conocer, y póngase a disposición de dicho juzgador, al sentenciado de referencia.

SÉXTO.- Ténganse la presente sentencia, desde este momento legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia, es decir, tanto el Ministerio Público, el Asesor Jurídico por su conducto a la ofendida, Defensa Particular, y el ahora sentenciado; para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA, la M. en D. BERTHA VERGARA ÁLVAREZ, Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones en materia Penal del Estado, con residencia en Ciudad Judicial de Cuautla, Morelos.